

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 22 de febrero de 2021. A despacho del señor juez informándole que los términos para subsanar la demanda en reconvención se vencieron el día 18 de febrero del año que avanza. El apoderado de la parte demandada presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

Auto interlocutorio No. 0179

Rdo No. 2020-00214

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

MANIZALES – CALDAS

(R)

Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
MATRIMONIO CATÓLICO
RADICADO: 17001-31-10-003-2020-00214-00
DEMANDANTE: JUAN PABLO DUQUE RODRÍGUEZ
DEMANDADO: LUZ ADRIANA LATORRE GIRALDO

En consideración a que la presente **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, presentada por la señora **LUZ ADRIANA LATORRE GIRALDO** en contra del señor **JUAN PABLO DUQUE RODRÍGUEZ**, en este proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO**, ya reúne los requisitos de Ley, procede el despacho a su admisión.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

1º. **ADMITIR** la presente **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, presentada por la señora **LUZ ADRIANA LATORRE GIRALDO** en contra del señor **JUAN PABLO DUQUE RODRÍGUEZ**, en este proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO**, por los motivos expuestos.

2º. DAR a la demanda el trámite establecido en los artículos 371 y ss del CGP, en concordancia con el art. 369 ibidem.

3º. NOTIFÍQUESE este auto al señor **JUAN PABLO DUQUE RODRÍGUEZ** y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, la notificación se surtirá por estado conforme a lo normado por el 371 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'P. Montoya', with a circular stamp or mark over the initial 'P'.

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LVCG